



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

IN-29

OFICIO.-2188/2018

RAMO.- Gobernación.

ASUNTO.- Para los efectos constitucionales y legales correspondientes, se remite Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

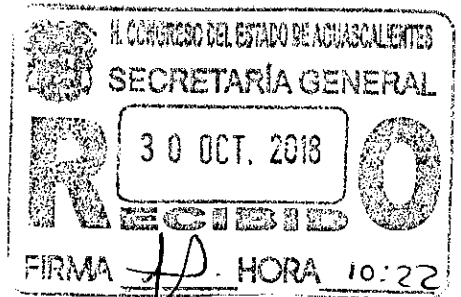
Calvillo, Aguascalientes, a 29 de Octubre de 2018.

DIPUTADA PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

Por medio del presente nos es muy grato dirigirnos a Usted, aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo y en debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 36, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, por su conducto y para los efectos constitucionales y legales correspondientes, adjunto remito a Usted la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES**, aprobada por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de Octubre del año 2018, la cual le hacemos llegar en un tanto original y una copia certificada.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO CONTIGO"



MTRO. ADAN VALDIVIA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.

LIC. JAVIER VALDIVIA DIAZ
SECRETARIO DE GOBERNACION Y
DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGS.



Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06
www.calvillo.gob.mx





17 de octubre de 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 fracción IV y 70 de la Constitución Política del Estado y el artículo 36, fracción III de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, comparecemos para proponer la presente Iniciativa de **Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Ags.**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

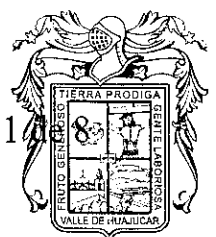
El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones a favor del municipio de Calvillo, Aguascalientes, establecidas por esta Ley y otras disposiciones fiscales aplicables.

Que de un estudio realizado a la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Ags., se vio la necesidad de reformar y adicionar varios conceptos que no se encuentran regulados en la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes o en su caso que no se encuentran actualizados según las reformas a las disposiciones estatales y federales que a la fecha se han realizado y que son necesarios queden debidamente establecidos en la misma para el efecto de estar actuando dentro de un marco legal, dichos conceptos que se pretenden modificar y/o agregar a la ley es omisa en contemplar lo son:

* La base de pago por la adquisición de bienes inmuebles (ISABI),

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Modificación del concepto de Salario mínimo vigente en el Estado de Aguascalientes, por Unidad de medida y actualización (UMA),

* Reformar la medida de construcción de 78 metros cuadrados por 90 metros cuadrados, en predios de interés social.

* Adicionar el pago de recargos sobre el Impuesto de adquisición de bienes inmuebles (ISABI), en caso de omitir los pagos en el tiempo correspondiente.

* Reformar el concepto de Dirección de Finanzas por Secretaría de Finanzas y Administración.

* Los derechos por alumbrado público, con la finalidad de que el citado servicio que se presta en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento; por lo que es conveniente se reforme y adicione el Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Que en la actualidad la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, no satisface las necesidades que la población y el Municipio demandan o exigen, por lo que dichas reformas y adiciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y actualizadas a las reformas federales y/o estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 23, 24 fracciones II, V, VI, VII, VIII Y IX, 26, 29, se adicionan los artículos 68 B, 68 C, 68 D y 68 E, de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:



Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06
www.calvillo.gob.mx





LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, por cualesquiera de las figuras enumeradas en el Artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de este impuesto, el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial o el avalúo de la operación, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo no podrá ser a elección del contribuyente, sino de acuerdo a lo expresado en el presente párrafo.

El contribuyente deberá presentar junto con el avalúo catastral, alguno de los avalúos comerciales que se mencionan en los supuestos siguientes:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de noventa metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]



Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06
www.calvillo.gob.mx





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 90 metros cuadrados.

IV. De cinco veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta Ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere celebrado el acto o contrato, protocolizado las diligencias o causado ejecutoria la resolución por virtud de la cual se adjudiquen los bienes. Si la operación se efectúa fuera del Estado, el plazo para el pago del impuesto será de sesenta días.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

La falta oportuna del pago de este impuesto causará recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal, de lo que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

En caso de rescisión tendrá derecho a la devolución del impuesto.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del Artículo 26, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.





Del alumbrado público

Artículo 68 B.- El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste por parte del Municipio, en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

Artículo 68 C.- Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en el territorio del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías Tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST y DIT.

Artículo 68 D.- El Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro de este derecho, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 68 E.- Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark on the left side of the page]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Hacienda se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE



Lic. Adán Valdivia López
Presidente Municipal.


Lic. Daniel Romo Urrutia
Primer Regidor.


C. Juana María Chávez García
Segunda Regidora.


C. Agustín de Lara Martínez
Tercer Regidor.

Lic. Silvina Vargas Montoya.
Cuarta Regidora.


Ing. Francisco Calzada López.
Quinto Regidor.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

**Lic. Víctor Manuel Delgado Martín del Campo.
Sexto Regidor.**

**Lic. Brenda Jazmín Martínez López.
Séptima Regidora.**

**Lic. Edith Martínez Velasco
Octava Regidora.**

**Lic. Ma. Inosencia Ramos de Lara
Síndica Municipal.**

**Lic. Javier Valdivia Díaz
Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento**





17 de octubre de 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 fracción IV y 70 de la Constitución Política del Estado y el artículo 36, fracción III de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, comparecemos para proponer la presente Iniciativa de **Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Ags.**, al tenor de la siguiente

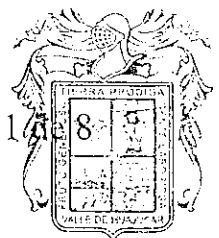
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones a favor del municipio de Calvillo, Aguascalientes, establecidas por esta Ley y otras disposiciones fiscales aplicables.

Que de un estudio realizado a la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Ags., se vio la necesidad de reformar y adicionar varios conceptos que no se encuentran regulados en la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes o en su caso que no se encuentran actualizados según las reformas a las disposiciones estatales y federales que a la fecha se han realizado y que son necesarios queden debidamente establecidos en la misma para el efecto de estar actuando dentro de un marco legal, dichos conceptos que se pretenden modificar y/o agregar a la ley es omisa en contemplar lo son:

* La base de pago por la adquisición de bienes inmuebles (ISABI),





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Modificación del concepto de Salario mínimo vigente en el Estado de Aguascalientes, por Unidad de medida y actualización (UMA),

- * Reformar la medida de construcción de 78 metros cuadrados por 90 metros cuadrados, en predios de interés social.
- * Adicionar el pago de recargos sobre el Impuesto de adquisición de bienes inmuebles (ISABI), en caso de omitir los pagos en el tiempo correspondiente.
- * Reformar el concepto de Dirección de Finanzas por Secretaría de Finanzas y Administración.
- * Los derechos por alumbrado público, con la finalidad de que el citado servicio que se presta en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento; por lo que es conveniente se reforme y adicione el Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Que en la actualidad la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, no satisface las necesidades que la población y el Municipio demandan o exigen, por lo que dichas reformas y adiciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y actualizadas a las reformas federales y/o estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de

DECRETO

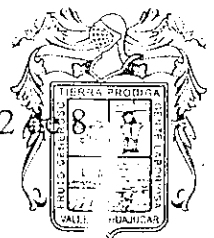
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 23, 24 fracciones II, V, VI, VII, VIII Y IX, 26, 29, se adicionan los artículos 68 B, 68 C, 68 D y 68 E, de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO 2017-2019

Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20300
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06

Página 2 de 8





LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO,
AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, por cualesquiera de las figuras enumeradas en el Artículo 22 de esta Ley.

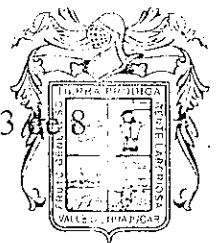
ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de este impuesto, el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial o el avalúo de la operación, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo no podrá ser a elección del contribuyente, sino de acuerdo a lo expresado en el presente párrafo.

El contribuyente deberá presentar junto con el avalúo catastral, alguno de los avalúos comerciales que se mencionan en los supuestos siguientes:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de noventa metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

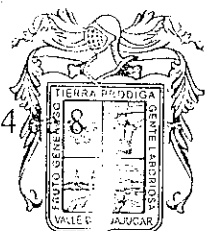
III. De quince veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO 2017-2019

Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06

Página 4





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 90 metros cuadrados.

IV. De cinco veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta Ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere celebrado el acto o contrato, protocolizado las diligencias o causado ejecutoria la resolución por virtud de la cual se adjudiquen los bienes. Si la operación se efectúa fuera del Estado, el plazo para el pago del impuesto será de sesenta días.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

La falta oportuna del pago de este impuesto causará recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal, de lo que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

En caso de rescisión tendrá derecho a la devolución del impuesto.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del Artículo 26, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO 2017-2019

Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06
www.calvillo.gob.mx

Página 5





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Del alumbrado público

Artículo 68 B.- El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste por parte del Municipio, en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

Artículo 68 C.- Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en el territorio del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías Tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST y DIT.

Artículo 68 D.- El Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro de este derecho, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 68 E.- Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Hacienda se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

~~ATENTAMENTE~~

~~Lic. Adán Valdivia López
Presidente Municipal.~~

~~Lic. Daniel Romo Urrutia
Primer Regidor.~~

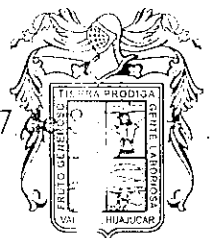
Juana María Chávez García
C. Juana María Chávez García
Segunda Regidora.

Agustín de Lara Martínez
C. Agustín de Lara Martínez
Tercer Regidor.

Lic. Silvina Vargas Montoya.
Cuarta Regidora.

Francisco Calzada López
Ing. Francisco Calzada López.
Quinto Regidor.

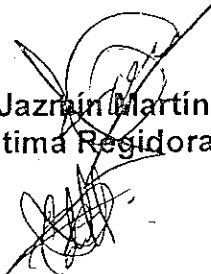
[Handwritten marks and scribbles on the right margin]





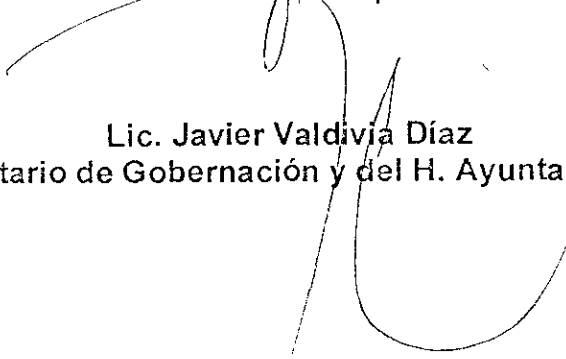
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

Lic. Víctor Manuel Delgado Martín del Campo.
Sexto Regidor.


Lic. Brenda Jazmín Martínez López.
Séptima Regidora.


Lic. Edith Martínez Velasco
Octava Regidora.


Lic. Ma. Inosencia Ramos de Lara
Sindica Municipal.


Lic. Javier Valdivia Díaz
Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento

